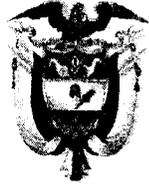


REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 154804089001-2023-00086-00  
Interlocutorio civil N° 125  
Muzo Boyacá, cinco de abril del año dos mil veinticuatro.

Dentro del proceso de nulidad absoluta de contrato de promesa de compraventa propuesto por HECTOR HERNAN CARDENAS SOTELO, en contra de MARITZA BOHORQUEZ GARZON, trabaja la relación jurídico procesal, la accionada replicó la demanda, y propuso la excepción de mérito que denominó "EL CONTRATO DE COMPRAVENTA CONTIENE UNA CONDICION QUE FIJA LA EPOCA EN QUE HA DE CELEBRARSE LA ESCRITURA PUBLICA".

Es por tanto que, conforme a lo dispuesto en el artículo 370 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibidem, se corre TRASLADO a la parte demandante por el término de cinco (5) días hábiles para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

RECONOCER y TENER al Dr. JARISON FLORIAN PARRA como APODERADO de la demandada MARITZA BOHORQUEZ GARZON, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido y allegado.

NOTIFIQUESE :

El Juez,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke.

JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA

DR. JARISON FLORIAN PARRA  
ABOGADO  
TARJETA PROFESIONAL N° 340.154 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Señores.  
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE MUZO (BOYACA)  
E. S. D.

---

REF: PROCESO VERBAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA.  
DEMANDANTE: HECTOR HERNAN CARDENAS SOTELO.  
DEMANDADO: MARITZA BOHORQUEZ GARZON.

JARISON FLORIAN PARRA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.053.331.969 expedida en Chiquinquirá Boyacá, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Muzo Boyacá, Calle 3 N° 3 – 03 Barrio La Naval, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número N° 340.154 expedida por el Consejo Superior de La Judicatura; actuando en nombre y representación de la señora MARITZA BOHORQUEZ GARZON, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.263.122 expedida en Muzo Boyacá, mayor de edad, vecino y residente la Carrera 7 # N°6 - 45, Barrio Santo Domingo, con celular 3147878210 y email [maritzabg76@gmail.com](mailto:maritzabg76@gmail.com), al señor Juez con todo respeto, estando dentro del término legal, descorro el término de traslado de la demanda y me permito contestarla de la siguiente manera:

#### A LOS HECHOS.

AL PRIMERO: Es cierto lo manifestado por la parte actora, tal y como se evidencia en el Contrato de Compraventa.

AL SEGUNDO: Es cierto lo manifestado por la parte actora, tal y como se evidencia en el Contrato anexo.

AL TERCERO: Es cierto lo manifestado por la parte demandante.

AL CUARTO: Es falso lo manifestado por la parte actora, debido a que, dentro de la PROMESA DE COMPRAVENTA, se deje estipulada la fecha, hora y notaria supeditada a la Sucesión que la demandada debía realizar para entregar la propiedad del bien.

Como lo ha manifestado el apoderado de la parte demandante, la escritura pública se encuentra supeditada a una condición, por lo cual el contrato cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 1611 del Código Civil.

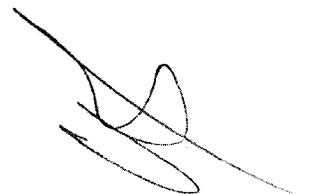
AL QUINTO: Es falso lo manifestado por la parte actora, pues mi poderdante, en ningún momento se ha retractado, incumplido o desistido del Contrato. Por el contrario, ha requerido al demandado para que dé cumplimiento a lo pactado verbalmente entre los dos, pues se acordó que el demandante entregaría el 60% del valor acordado de la compraventa para que mi prohijada realizara la Sucesión de sus señores padres y así poder entregar saneado el bien inmueble.

#### A LAS PRETENSIONES.

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones incoadas por la parte demandante, por los siguientes argumentos y con base en las pruebas que se anexan a esta contestación en el término legal.

De los hechos esgrimidos por la parte demandante, se puede evidenciar que el Contrato de Compraventa, cumple con todas las condiciones del Artículo 1611 del CC; como se evidencia a continuación:

Muzo - Boyacá, Calle 3ª N° 3 – 03, Email [jarisonflorian@gmail.com](mailto:jarisonflorian@gmail.com) Cel.: 3224146646  
Justicia, Gratitud y Lealtad.



DR. JARISON FLORIAN PARRA  
ABOGADO  
TARJETA PROFESIONAL N° 340.154 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Se decreta interrogatorio de parte al demandante, el señor HECTOR HERNAN CARDENAS, de acuerdo con cuestionario que me permitiré allegar al despacho en sobre sellado o que realizaré de manera verbal en la fecha que el despacho disponga para el efecto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Esta acción se origina en lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 nuevo código general del proceso, en especial sus artículos 18,25 y 82 y s.s. y 375 y s.s., y demás normas concordantes.

El Consejo de estado en su Sentencia SC 2468-2018 de fecha 29 de Junio del 2018, con Magistrado Ponente Ariel Salazar: "En el contrato de promesa, entonces, los contratantes deben señalar sin excepción la época determinada en que se celebrará el vínculo prometido, mediante el pacto de una condición o plazo que así lo dispongan".

#### NOTIFICACIONES.

##### MARITZA BOHORQUEZ GARZON

CC N° 52.263.122 expedida en Muzo Boyacá.  
Dirección: Carrera 7 # N°6 - 45, Barrio Santo Domingo.  
Celular: 3147878210  
Email. [maritzabq76@gmail.com](mailto:maritzabq76@gmail.com)

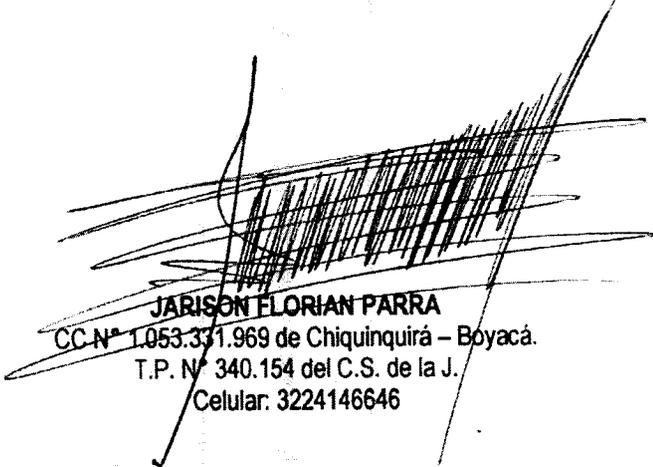
##### JARISON FLORIAN PARRA

CC N° 1.053.331.969 de Chiquinquirá – Boyacá.  
Dirección: Calle 3 N° 3 – 03 Barrio La Naval.  
T.P. N° 340.154 del C.S. de la J.  
Celular: 3224146646  
Email. [jarisonflorian@gmail.com](mailto:jarisonflorian@gmail.com)

#### PERSONERÍA TRÁMITE

Ruego señor Juez, otorgar personería y dar el trámite procesal correspondiente.

Atentamente.



JARISON FLORIAN PARRA  
CC-N° 1.053.331.969 de Chiquinquirá – Boyacá.  
T.P. N° 340.154 del C.S. de la J.  
Celular: 3224146646

